

## Algunas reflexiones entorno al aseguramiento cooperativo

Desde tiempos remotos el hombre se ha servido de diversas estrategias para protegerse de las consecuencias patrimonialmente adversas que se derivan de la verificación de determinados eventos dañosos. Al margen de las que intentan evitar estos fenómenos mediante una decidida (y encomiable) actividad de prevención, las fórmulas más adecuadas son las que proponen la acumulación de la riqueza necesaria para restablecer, cuando ocurra el suceso temido, la anterior relación entre los medios de satisfacción y las necesidades.

La preparación de esta riqueza puede plantearse individual y aisladamente para cada uno de los sujetos expuestos al riesgo o colectivamente para una amplia comunidad

de individuos afectados por contingencias similares. Sin embargo, con independencia de consideraciones de orden técnico definidas por la ciencia actuarial, la experiencia casi intuitiva de pequeños o grandes grupos humanos a lo largo de la historia ha demostrado la necesidad de romper el aislamiento en favor de una colectividad en la que sea posible desmenuzar o diluir las pérdidas económicas que provocan la actualización del riesgo a un coste individual razonable.

La estrategia enunciada constituye el fundamento de la institución aseguradora tal como hoy se concibe; el seguro se sustenta (precisamente) en el llamado principio de mutualidad (económica), que se traduce en la necesaria existencia de una comunidad de sujetos que recíprocamente



Jordi Sobbat

contribuyan a reparar las consecuencias de los siniestros que puedan afectar a cada uno de ellos. Estando así las cosas, es evidente que la puesta a disposición de la riqueza necesaria para compensar las pérdidas es realizada por cada uno de los agrupados, bien sucesivamente mediante derrama o bien preventivamente mediante una aportación en forma de cuota (prima).

El sistema descrito debe completarse con la identificación de los sujetos gestores que asumen la responsabilidad de cuantificar las contribuciones de los miembros, de recaudarlas y en su caso de ofrecer al perjudicado o perjudicados la compensación correspondiente cuando se produzca el evento temido. La cuestión no es baladí y además permite recuperar el título de esta modesta aportación; el *aseguramiento cooperativo* al que hacíamos referencia presume la identidad entre los productores de los servicios de seguros y los destinatarios de estos servicios. Existe por tanto una mutualidad no sólo económica (imprescindible para la técnica aseguradora), sino también jurídica en la medida en que los integrantes de la comunidad de intereses de los asegurados coincide con los integrantes de la comunidad personal societaria que gestiona la actividad. La consecuencia inmediata de este planteamiento es que los eventuales beneficios proporcionados por el sistema revertirían en la propia colectividad de sujetos asegurados.

El planteamiento expuesto es compartido por un tipo societario exclusivo del ámbito asegurador, la mutua, cuya presencia en este sector es incluso anterior al de la sociedad anónima. En efecto, la explotación asociativa del seguro ha sido asumida históricamente por las sociedades mutuas en detrimento, pienso, de las sociedades cooperativas, cuyo modesto protagonismo en la actividad aseguradora puede explicarse, además, por un vacilante y tardío reconocimiento legal.

No obstante, que ambos tipos societarios constituyan un frente común en relación con las sociedades anónimas por compartir el principio mutualista en sus vertientes jurídica y económica no debe implicar su confusión y acaso la sospecha (más o menos velada) de lo superfluo de uno de ellos; la acreditada historia de la mutua en la cobertura de todo tipo de riesgos y su regulación en el seno de la norma de ordenación y supervisión del sector podrían provocar un desbalance en perjuicio de la sociedad cooperativa que resultaría a todas luces injusto.

Por ello, se impone justificar someramente las diferencias entre las sociedades mutua y cooperativa, amén de reconocer las escasas aunque exitosas experiencias de cooperativismo asegurador en nuestro país.

Asumiendo que resulta incuestionable el reconocimiento de la cooperativa como fórmula societaria apta para asumir la titularidad de una empresa aseguradora,

uno de los criterios diferenciales respecto de la mutua consiste en la diversa consideración del capital social; en las sociedades mutuas, el llamado fondo mutual no es un elemento constitutivo, sino más bien una *conditio iuris* para que estas entidades puedan obtener la preceptiva autorización administrativa que les permita ejercer la actividad de seguros. Si esto es así, la condición de socio/mutualista no está indisolublemente vinculada a la de aportante al fondo mutual; es decir, el acceso a dicha condición se realiza exclusivamente a través del contrato de seguro y éste no incluye ninguna obligación que consista en realizar aportaciones al fondo mutual. Por el contrario, los socios de una cooperativa de seguros están comprometidos no sólo en la actividad cooperativizada, sino también en la financiación de la entidad, y en consecuencia, la relación societaria que vincula al socio con la sociedad implica, por un lado, la participación económica del mismo en la entidad, y, por otro, su participación en el objeto social de que se trate.

En algún tipo de riesgos concretos, como los agrarios, la tradicional presencia de las cooperativas como instrumentos al servicio de la agricultura pudiera favorecer o acaso motivar que los titulares de las explotaciones utilizaran dicha fórmula para constituirse en aseguradores de los citados riesgos (en la práctica los socios de las mutuas intervinientes en el sistema de seguros agrarios combinados no tienen la condición de titulares de explotaciones agrarias). De esta forma, el sector agrario podría disfrutar de una posición privilegiada que le permitiría controlar y mejorar sus intereses en lugar de ceder protagonismo a entidades del sector capitalistas ajenas a sus inquietudes.

Finalmente, si bien la incidencia del cooperativismo asegurador en nuestro país ha sido escasa, existen algunas experiencias que evidencian con su éxito la bondad de la fórmula societaria. Es el caso de la entidad Asistencia Sanitaria Colegial, constituida en 1957 bajo el impulso de José Espriu Castelló y que pese a adoptar la forma de sociedad anónima (por aquel entonces no se permitía legalmente la presencia de cooperativas de seguros), se sometió por completo a la disciplina cooperativa, generando a lo largo del tiempo un entramado institucional exportado a todo el territorio español. Éste y otros ejemplos (Lagun-Aro en Euskadi) permiten adivinar las potencialidades de la cooperativa en un área de actividad tradicionalmente controlada por empresarios capitalistas pero, además, sugieren la necesidad de una apuesta decidida desde el ámbito cooperativo que garantice algo más que la presencia anecdótica de estas entidades en el sector financiero. **F**

\* *Doctora en Derecho. Directora de la Escola Universitària de Relacions Laborals de Lleida (adscrita a la UdL).*